

.CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE "BR1 MULTIPRINT, S.A. DE C.V." REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR BRUNO EMMANUEL GONZALEZ MORAN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL PRESTADOR", Y POR LA OTRA PARTE, EL PARTIDO POLITICO DENOMINADO "MOVIMIENTO CIUDADANO", LEGALMENTE REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA, A QUIEN SE LE DESIGNARA COMO "LA PRESTATARIA", EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara "EL PRESTADOR" por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad:

a) Que es de nacionalidad mexicano, mayor de edad y que cuenta con capacidad legal suficiente para contratar y obligarse en términos del presente contrato.

b) Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el número BMU121112R76.

c) Que tiene su domicilio ubicado en la calle Santa Mónica 406 en la colonia Centro, en Guadalajara, Jalisco. CP 44100.

d) Que en virtud de su ocupación, el mismo se encuentra ampliamente capacitado y facultado para realizar una serie de actividades de tipo profesional que requiere "LA PRESTATARIA", por lo que tiene interés en celebrar el presente contrato, manifestando que cuenta con los conocimientos profesionales, así como con los elementos materiales y humanos suficientes para prestarlos.

II. Declara "LA PRESTATARIA", por conducto de su Representante Legal y bajo protesta de decir verdad:

a) Que es un Partido Político Nacional constituido de conformidad con la legislación mexicana.

b) Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el No. MCI990630JR7.

Sandra E. Macias Avila

[Handwritten signature]

c) Que tiene su domicilio fiscal en Louisiana número 113 en la Colonia Nápoles, delegación Benito Juárez en México, Distrito Federal.

d) Que quien comparece a la celebración de éste contrato cuenta con representación suficiente para obligarla, puesto que su mandato no le ha sido revocado modificado o limitado en forma alguna, según consta en el Acta de Asamblea de la Décimo Primera Sesión Ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Estatal de Movimiento Ciudadano del Estado de Jalisco de fecha 16 de Febrero de 2013, celebrada en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

e) Que le es necesario para su operación y el mejor cumplimiento de sus objetivos, contratar una serie de servicios para cuya prestación no cuenta con el personal profesional capacitado para ello, de ahí su interés en celebrar el presente instrumento con "EL PRESTADOR", puesto que conoce la capacidad profesional del mismo, razón por la que lo considera como el idóneo para prestar los servicios profesionales materia del presente acto jurídico, a los que en lo sucesivo se les denominará como "LOS SERVICIOS".

III. Declaran ambos contratantes, por su propio derecho y por conducto de su representante legal, respectivamente, bajo protesta de decir verdad:

a) Tenerse por reconocidas en forma expresa las personalidades con que se ostentan los comparecientes.

b) Que tienen interés para celebrar ente ellas el presente contrato en atención a lo manifestado en los antecedentes del presente contrato, no existiendo por lo tanto en ninguna de ellas error, dolo, o mala fe respecto de su contenido y alcances legales.

Estando de acuerdo ambas partes con las declaraciones que anteceden, y teniéndose por reconocidas las personalidades de los comparecientes al presente acto, de común acuerdo otorgan las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO.

Sandra E. Mercedes D



"EL PRESTADOR" se obliga a proporcionarle a "LA PRESTATARIA" "LOS SERVICIOS" materia de este contrato, quien a su vez se obliga a remunerarle los mismos mediante el pago de la cantidad pactada en términos de la cláusula SEXTA siguiente del presente instrumento.

Conviniéndose que "LOS SERVICIOS" comprenderán las actividades siguientes:

CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	SERVICIO DE IMPRESIÓN DE LONA CON LEYENDA SALIDA MEDIDA 100 X 50	\$ 60.00	\$ 60.00

SEGUNDA.- DE LA RELACION ENTRE LAS PARTES.

Queda expresamente pactado que lo establecido en la cláusula anterior no implicará subordinación de "EL PRESTADOR" respecto a "LA PRESTATARIA", ya que la relación entre ambas, es de una contratación directa para la prestación de "LOS SERVICIOS" señalados en la cláusula anterior.

Por otro lado, ambas partes convienen en que "EL PRESTADOR" queda en libertad de dedicarse por cuenta propia o ajena a realizar cualquier actividad inherente a su ocupación habitual, diversa a la que se obliga mediante el presente instrumento, en la forma y términos en que lo considere conveniente, así como a prestar servicios similares a los que mediante este contrato se obliga a prestarle a "LA PRESTATARIA", a otras personas ajenas al presente instrumento.

TERCERA.- DEL LUGAR DE LA PRESTACION DEL SERVICIO.

Ambas partes convienen en que "EL PRESTADOR" para el desempeño de sus labores podrá trasladarse a los instalaciones de "LA PRESTATARIA", o bien aquel en donde por la naturaleza misma del trabajo deba ejecutarse.

Asimismo, se establece que para la mejor atención de "LOS SERVICIOS", "LA PRESTATARIA" proporcionará a "EL PRESTADOR", la documentación, datos y elementos que le sean necesarios a "EL PRESTADOR" para poder realizar de manera eficaz "LOS SERVICIOS"; en la inteligencia de que la documentación e informes que se proporcionen en los términos ya indicados, serán estrictamente confidenciales.

Sandra E. Mejía

[Signature]

CUARTA.- DE LA RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE "LOS SERVICIOS".

"EL PRESTADOR" responderá directamente ante "LA PRESTATARIA" por la ilegalidad, u omisiones en la prestación del servicio materia de éste contrato, por negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio de las penas que merezca por ello en caso de delito.

QUINTA.- DE LOS TRABAJADORES DE "LA PRESTADORA".

"EL PRESTADOR" queda en completa libertad de contratar directamente al personal que considere como necesario para la prestación de "LOS SERVICIOS", por lo que será responsable de todas las obligaciones y reclámaciones laborales que puedan surgir de los mismos, así como de los pagos al IMSS, ISSTE, INFONAVIT, SAR y demás obligaciones laborales de ley, dejando libre de toda responsabilidad sobre estas personas a "LA PRESTATARIA".

SEXTA.- DEL PRECIO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS Y DE LA FORMA DE PAGO.

"LA PRESTATARIA" pagará a "EL PRESTADOR" como contraprestación la cantidad de \$60.00 pesos (Sesenta pesos 00/100 MN) más el Impuesto al Valor Agregado, pagaderos a más tardar el 30 de Junio 2015. "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar la factura correspondiente.

SÉPTIMA.- DEL PLAZO DE ENTREGA.

El plazo de entrega de "LOS SERVICIOS" será a más tardar el 20 de Mayo de 2015.

OCTAVA.- DE LA CESION DEL CONTRATO.

Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y las obligaciones que adquiriera por virtud de este contrato sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

Asimismo, establecen las partes que para cualquier modificación que se realice al presente instrumento deberá hacerse con el consentimiento previo de ambas y por escrito.

NOVENA.- DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS PARTES A SUS OBLIGACIONES.

Sandra E. Mancera



Las partes estipulan que, en caso de que alguna de las mismas incumpla de forma total o parcial, ya sea de forma voluntaria o negligente, a todas o alguna(s) de las obligaciones en la forma y términos que se acuerdan en el presente contrato, la parte afectada por el incumplimiento tendrá derecho de exigirle a la incumplida el cumplimiento de la obligación, ya sea por ella misma o mediante juicio, debiendo la incumplida, además de efectuar el cumplimiento de la obligación, pagar a la otra parte sin necesidad de declaratoria judicial, la cantidad correspondiente al 3% sobre la cantidad estipulada como pago quincenal por "LOS SERVICIOS" prestados en la última quincena previa al incumplimiento en concepto de indemnización de los daños y perjuicios que le hubiere causado con la falta de cumplimiento de la obligación, o bien por no haber prestado la misma de la manera en que expresamente se convino en este contrato.

Para efectos de la entrega del pago que ampare la indemnización por incumplimiento, las partes acuerdan que ésta deberá de ser pagada por la parte incumplida a la parte que sufrió el incumplimiento, dentro de los 10 días naturales siguientes a la verificación del mismo, o bien de la fecha en que la parte que hubiese sufrido el incumplimiento se lo notifique a la incumplida, estableciéndose que el pago de la indemnización deberá efectuarse en efectivo y mediante un solo pago.

Sin embargo, las partes acuerdan que los incumplimientos en que incurrieran las partes y que tuviesen su origen en caso fortuito o fuerza mayor, no se considerarán como incumplimiento para efectos del párrafo primero de la presente cláusula, o bien que la obligación sea cumplida aunque sea extemporáneamente por la parte obligada sin requerimiento de la otra parte aceptando las responsabilidades que correspondan por la prestación tardía de la misma.

DÉCIMA.- DE LA RESCISION DEL CONTRATO

Serán causas de rescisión del presente contrato los siguientes casos:

- a) El acuerdo expreso de ambas partes, o bien mediante aviso por escrito que una de la otra, con la anticipación razonable para que no se afecten "LOS SERVICIOS" realizados por "EL PRESTADOR".
- b) El incumplimiento de cualquiera de las partes independientemente de aquel en el cual concurra en la mora señalada en la cláusula SÉPTIMA del presente contrato.
- c) La muerte, interdicción o inhabilitación profesional de "EL PRESTADOR".

Sandra E. Marcos A.



d) Si "LA PRESTATARIA" es declarada en quiebra o suspensión de pagos, o bien se iniciare procedimiento para disolverla o liquidarla.

DÉCIMA PRIMERA.- DEL DOMICILIO, AVISOS, NOTIFICACIONES Y PAGOS.

Todos los avisos, notificaciones y pagos que tuvieren que darse las partes, se realizarán por escrito dirigidos a la contraparte y serán enviados mediante carta por correo certificado, por fax, o mediante servicios especializados de mensajería en el respectivo domicilio, y sean recibidos por la parte a quien se hayan dirigidos, o bien bastará que se entreguen personalmente a cualquier apoderado con facultades de administración y dominio de cualquiera de las partes.

Las partes acuerdan que en caso de que llegaren, por cualquier motivo, a mudarse del domicilio que indicaron en este contrato, deberán hacérselo saber a la otra parte con 15 días de anticipación a que efectúen el cambio respectivo; de lo contrario, la notificación, aviso o pago que efectúe la otra parte, se entenderá legalmente hecha en el domicilio que se hubiese señalado en este instrumento con la persona que se encuentre en el mismo.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA JURISDICCION Y TRIBUNALES COMPETENTES.

Siendo el presente contrato de naturaleza eminentemente civil, las partes convienen que para todo lo no previsto en él, se sujetarán a lo dispuesto en el Código Civil del Estado de Jalisco; y que para el conocimiento de cualquier controversia que llegare a suscitarse con motivo de la interpretación del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles, en razón de sus domicilios presentes o futuros o bien, por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato, así como enteradas las partes de su contenido y alcances legales, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 15 días del mes de Mayo del año 2015.

Sandra E. Maura



"EL PRESTADOR"



Bruno Emmanuel González Moran
BR1 Multiprint, S.A. de C.V.

"EL PRESTADOR"

"LA PRESTATARIA"

Sandra Elizabeth Macías Ávila

Sandra Elizabeth Macías Ávila
Movimiento Ciudadano

"LA PRESTATARIA"

TESTIGOS:

Olivera Gracia Gracia

Nombre: *Olivera Gracia Gracia*
Domicilio: *Calle San Juan*

Nombre: _____
Domicilio: _____

SA. DE C.V.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA C. LAURA GUADALUPE DE HARO ÁVILA CON RFC: HAAL810628SQ8, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"**; Y POR OTRA PARTE SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL CONSUMIDOR"**, PERSONAS LAS ANTES MENCIONADAS A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES PODRÁ IDENTIFICAR COMO **"LAS PARTES"**, QUIENES SE OBLIGAN RECÍPROCAMENTE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL PROVEEDOR":

a) Ser una persona física, mexicana, mayor de edad y que cuenta con la suficiente capacidad legal para contratar y obligarse en los términos de este contrato.

b) Que tiene su domicilio en la calle Niños Héroes No. 1555 Piso 5, Interior 507, Guadalajara, Jalisco, y su actividad principal es la elaboración y venta de los bienes objeto del presente contrato.

II.- Declara "EL CONSUMIDOR":

a) Que Movimiento Ciudadano es un partido político nacional, debidamente registrado ante el Instituto Nacional Electoral y acreditado ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; y que SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA es representante legal de dicho partido político, con facultades suficientes para obligarse en su nombre.

b) Que tiene su domicilio fiscal en Louisiana número 113, Col. Nápoles, en la delegación Benito Juárez en México, D.F.

c) Que desea utilizar los servicios de "EL PROVEEDOR", para monitoreo de radio, televisión y prensa de Guadalajara en el mes de Julio del 2015.

III.- Declaran "**LAS PARTES**":

a) Que se reconocen lo manifestado en las declaraciones anteriores y que es su deseo obligarse en los términos de este instrumento, sujetándose al efecto de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

En este acto, "**EL PROVEEDOR**" y "**EL CONSUMIDOR**" convienen en celebrar el presente acuerdo de voluntades, mediante el cual el primero vende al segundo los siguientes servicios:

(MONITOREO DE RADIO, TELEVISION, Y PRENSA DE GUADALAJARA, Informes en tiempo real de las noticias de interés de "**EL CONSUMIDOR**", publicadas en cualquiera de éstos medios, así como una síntesis y resúmenes de cualquiera de

los acontecimientos, así como un condensado de las primeras planas de las publicaciones locales y nacionales).

SEGUNDA. PAGO.

“**LAS PARTES**” acuerdan que el precio total de la presente compraventa de servicio será de \$16,000.00 (dieciséis mil pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, cantidad que “**EL CONSUMIDOR**” se obliga pagar a “**EL PROVEEDOR**” de la siguiente forma:

CHEQUE NOMINATIVO, A MÁS TARDAR EL DÍA 31 DE JULIO DEL 2015 CUMPLIENDO “**EL PROVEEDOR**” CON LA ENTREGA, DEL TRABAJO TERMINADO Y DE LA DOCUMENTACIÓN COMPLETA Y REVISADA Y AUTORIZADA POR “**EL CONSUMIDOR**” (CONTRATO, FACTURA Y CD).

TERCERA. COMPROBACIÓN FISCAL.

“**EL PROVEEDOR**” se obliga a entregar a “**EL CONSUMIDOR**” la factura que acredite la compraventa materia del presente contrato.

CUARTA. PENA CONVENCIONAL.

“**LAS PARTES**” convienen que en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, la parte que incumpla pagará a la otra una pena convencional del 1% (uno por ciento) respecto del precio total señalado en la cláusula SEGUNDA.

QUINTA. INTEGRALIDAD DEL CONTRATO.

El presente contrato no podrá novarse o modificarse si no es expresamente y por escrito y con la firma de ambas partes, que hagan constar dicha circunstancia. En consecuencia no se reconocerán convenciones verbales o tácitas.

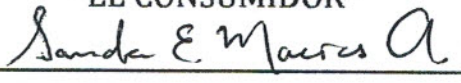
SEXTA. JURISDICCIÓN.

Ambas partes se someten expresamente para cualquier controversia que pudiera suscitar la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato a los Tribunales y Leyes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, con renuncia expresa del fuero que por su domicilio pudiera corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU ALCANCE, CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN Y LO RATIFICAN A LOS 21 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2015, EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO.



C. Laura Guadalupe de Haro Ávila
Antena Noticias

"EL CONSUMIDOR"


Lic. Sandra Elizabeth Macías Avila
Movimiento Ciudadano.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE GUSTAVO HERRERA MARTÍNEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL PRESTADOR", Y POR LA OTRA PARTE, EL PARTIDO POLITICO DENOMINADO "MOVIMIENTO CIUDADANO", LEGALMENTE REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA, A QUIEN SE LE DESIGNARA COMO "LA PRESTATARIA", EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara "EL PRESTADOR" por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad:

a) Que es de nacionalidad mexicano, mayor de edad y que cuenta con capacidad legal suficiente para contratar y obligarse en términos del presente contrato.

b) Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el número [REDACTED]

c) Que tiene su domicilio ubicado en la calle [REDACTED] número [REDACTED] en la colonia [REDACTED] en el municipio de Guadalajara, Jalisco, C.P. [REDACTED]

d) Que en virtud de su ocupación, el mismo se encuentra ampliamente capacitado y facultado para realizar una serie de actividades de tipo profesional que requiere "LA PRESTATARIA", por lo que tiene interés en celebrar el presente contrato, manifestando que cuenta con los conocimientos profesionales, así como con los elementos materiales y humanos suficientes para prestarlos.

II. Declara "LA PRESTATARIA", por conducto de su Representante Legal y bajo protesta de decir verdad:

a) Que es un Partido Político Nacional constituido de conformidad con la legislación mexicana.

b) Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el No. MCI990630JR7.

c) Que tiene su domicilio fiscal en Louisiana número 113 en la Colonia Nápoles, delegación Benito Juárez en México, Distrito Federal.

d) Que quien comparece a la celebración de éste contrato cuenta con representación suficiente para obligarla, puesto que su mandato no le ha sido revocado modificado o limitado en forma alguna, según consta en el Acta de Asamblea de la Décimo Primera Sesión Ordinaria de la

Coordinadora Ciudadana Estatal de Movimiento Ciudadano del Estado de Jalisco de fecha 16 de Febrero de 2013, celebrada en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

e) Que le es necesario para su operación y el mejor cumplimiento de sus objetivos, contratar una serie de servicios para cuya prestación no cuenta con el personal profesional capacitado para ello, de ahí su interés en celebrar el presente instrumento con "EL PRESTADOR", puesto que conoce la capacidad profesional del mismo, razón por la que lo considera como el idóneo para prestar los servicios profesionales materia del presente acto jurídico, a los que en lo sucesivo se les denominará como "LOS SERVICIOS".

III. Declaran ambos contratantes, por su propio derecho y por conducto de su representante legal, respectivamente, bajo protesta de decir verdad:

a) Tenerse por reconocidas en forma expresa las personalidades con que se ostentan los comparecientes.

b) Que tienen interés para celebrar ente ellas el presente contrato en atención a lo manifestado en los antecedentes del presente contrato, no existiendo por lo tanto en ninguna de ellas error, dolo, o mala fe respecto de su contenido y alcances legales.

Estando de acuerdo ambas partes con las declaraciones que anteceden, y teniéndose por reconocidas las personalidades de los comparecientes al presente acto, de común acuerdo otorgan las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR" se obliga a proporcionarle a "LA PRESTATARIA" "LOS SERVICIOS" materia de este contrato, quien a su vez se obliga a remunerarle los mismos mediante el pago de la cantidad que por concepto de honorarios es pactada en términos de la cláusula SEXTA siguiente del presente instrumento. Conviniéndose que "LOS SERVICIOS" comprenderán las actividades siguientes:

- **Suministro y colocación de pasa tranco (incluye material, mano de obra y colocación) en la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano Jalisco.**

SEGUNDA.- DE LA RELACION ENTRE LAS PARTES.

Queda expresamente pactado que lo establecido en la cláusula anterior no implicará subordinación de "EL PRESTADOR" respecto a "LA PRESTATARIA", ya que la relación entre ambas, es de una contratación directa para la prestación de "LOS SERVICIOS" señalados en la cláusula anterior.

Por otro lado, ambas partes convienen en que "EL PRESTADOR" queda en libertad de dedicarse por cuenta propia o ajena a realizar cualquier actividad inherente a su ocupación habitual, diversa a la que se obliga mediante el presente instrumento, en la forma y términos en que lo considere conveniente, así como a prestar servicios similares a los que mediante este contrato se obliga a prestarle a "LA PRESTATARIA", a otras personas ajenas al presente instrumento.

TERCERA.- DEL LUGAR DE LA PRESTACION DEL SERVICIO.

Ambas partes convienen en que "EL PRESTADOR" para el desempeño de sus labores podrá trasladarse a las instalaciones de "LA PRESTATARIA", o bien a aquel en donde por la naturaleza misma del trabajo deba ejecutarse.

Asimismo, se establece que para la mejor atención de "LOS SERVICIOS", "LA PRESTATARIA" proporcionará a "EL PRESTADOR", la documentación, datos y elementos que le sean necesarios a "EL PRESTADOR" para poder realizar de manera eficaz "LOS SERVICIOS"; en la inteligencia de que la documentación e informes que se proporcionen en los términos ya indicados, serán estrictamente confidenciales.

CUARTA.- DE LA RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACION DE "LOS SERVICIOS".

"EL PRESTADOR" responderá directamente ante "LA PRESTATARIA" por la ilegalidad, u omisiones en la prestación del servicio materia de éste contrato, por negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio de las penas que merezca por ello en caso de delito.

QUINTA.- DE LOS TRABAJADORES DE "LA PRESTADORA".

"EL PRESTADOR" queda en completa libertad de contratar directamente al personal que considere como necesario para la prestación de "LOS SERVICIOS", por lo que será responsable de todas las obligaciones y reclamaciones laborales que puedan surgir de los mismos, así como de los pagos al IMSS, ISSTE, INFONAVIT, SAR y demás obligaciones laborales de ley, dejando libre de toda responsabilidad sobre estas personas a "LA PRESTATARIA".

SEXTA.- DEL PRECIO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS Y DE LA FORMA DE PAGO Y VIGENCIA.

"LA PRESTATARIA" pagará a "EL PRESTADOR" como contraprestación por "LOS SERVICIOS" objeto de éste contrato, **la cantidad de \$1,300.00 pesos (mil trescientos pesos 00/100) más el Impuesto al Valor Agregado**, pagaderos mediante cheque nominativo a más tardar el 31 de julio de 2015. "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar la factura correspondiente.

SEPTIMA.- DE LA CESION DEL CONTRATO.

Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y las obligaciones que adquiera por virtud de este contrato sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

Asimismo, establecen las partes que para cualquier modificación que se realice al presente instrumento deberá hacerse con el consentimiento previo de ambas y por escrito.

OCTAVA.- DEL SECRETO PROFESIONAL DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"EL PRESTADOR" se obliga a guardar y hacer guardar el secreto profesional respecto de la información confidencial o reservada que por cualquier motivo llegará a tener en su posesión y/o custodia, aún después de concluido el presente contrato.

NOVENA.- DEL USO DE LOS DATOS PERSONALES.

"EL PRESTADOR" bajo ninguna circunstancia podrá acceder, utilizar, manejar y/o modificar los datos personales que con motivo del hospedaje de cualquiera las plataformas digitales, canales, bases de datos, programas, aplicaciones, licencias, entre otros, se encuentren en resguardo y /o custodia.

DÉCIMA.- DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS PARTES A SUS OBLIGACIONES.

Las partes estipulan que, en caso de que alguna de las mismas incumpla de forma total o parcial, ya sea de forma voluntaria o negligente, a todas o alguna(s) de las obligaciones en la forma y términos que se acuerdan en el presente contrato, la parte afectada por el incumplimiento tendrá derecho de exigirle a la incumplida el cumplimiento de la obligación, ya sea por ella misma o mediante juicio, debiendo la incumplida, además de efectuar el cumplimiento de la obligación, pagar a la otra parte sin necesidad de declaratoria judicial, la cantidad correspondiente al 3% sobre la cantidad estipulada como pago quincenal por "LOS SERVICIOS" prestados en la última quincena previa al incumplimiento en concepto de indemnización de los daños y perjuicios que le hubiere causado con la falta de cumplimiento de la obligación, o bien por no haber prestado la misma de la manera en que expresamente se convino en este contrato.

Para efectos de la entrega del pago que ampare la indemnización por incumplimiento, las partes acuerdan que ésta deberá de ser pagada por la parte incumplida a la parte que sufrió el incumplimiento, dentro de los 10 días naturales siguientes a la verificación del mismo, o bien de la fecha en que la parte que hubiese sufrido el incumplimiento se lo notifique a la incumplida, estableciéndose que el pago de la indemnización deberá efectuarse en efectivo y mediante un solo pago.

Sin embargo, las partes acuerdan que los incumplimientos en que incurrieran las partes y que tuviesen su origen en caso fortuito o fuerza mayor, no se considerarán como incumplimiento para

efectos del párrafo primero de la presente cláusula, o bien que la obligación sea cumplida aunque sea extemporáneamente por la parte obligada sin requerimiento de la otra parte aceptando las responsabilidades que correspondan por la prestación tardía de la misma.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA RESCISION DEL CONTRATO

Serán causas de rescisión del presente contrato los siguientes casos:

a) El acuerdo expreso de ambas partes, o bien mediante aviso por escrito que una de la otra, con la anticipación razonable para que no se afecten "LOS SERVICIOS" realizados por "EL PRESTADOR".

b) El incumplimiento de cualquiera de las partes independientemente de aquel en el cual concurra en la mora señalada en la cláusula SÉPTIMA del presente contrato.

c) La muerte, interdicción o inhabilitación profesional de "EL PRESTADOR".

d) Si "LA PRESTATARIA" es declarada en quiebra o suspensión de pagos, o bien se iniciare procedimiento para disolverla o liquidarla.

DÉCIMA SEGUNDA.- DEL DOMICILIO, AVISOS, NOTIFICACIONES Y PAGOS.

Todos los avisos, notificaciones y pagos que tuvieren que darse las partes, se realizarán por escrito dirigidos a la contraparte y serán enviados mediante carta por correo certificado, por fax, o mediante servicios especializados de mensajería en el respectivo domicilio, y sean recibidos por la parte a quien se hayan dirigidos, o bien bastará que se entreguen personalmente a cualquier apoderado con facultades de administración y dominio de cualquiera de las partes.

Las partes acuerdan que en caso de que llegaren, por cualquier motivo, a mudarse del domicilio que indicaron en este contrato, deberán hacérselo saber a la otra parte con 15 días de anticipación a que efectúen el cambio respectivo, de lo contrario, la notificación, aviso o pago que efectúe la otra parte, se entenderá legalmente hecha en el domicilio que se hubiese señalado en este instrumento con la persona que se encuentre en el mismo.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA JURISDICCION Y TRIBUNALES COMPETENTES.

Siendo el presente contrato de naturaleza eminentemente civil, las partes convienen que para todo lo no previsto en él, se sujetarán a lo dispuesto en el Código Civil del Estado de Jalisco; y que para el conocimiento de cualquier controversia que llegare a suscitarse con motivo de la interpretación del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles, en razón de sus domicilios presentes o futuros o bien, por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato, así como enteradas las partes de su contenido y alcances legales, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 15 días del mes de Julio del año 2015.

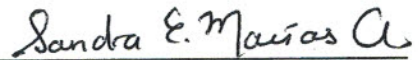
"EL PRESTADOR"



Gustavo Herrera Martínez


"EL PRESTADOR"

"LA PRESTATARIA"




Sandra Elizabeth Macías Ávila
Movimiento Ciudadano
"LA PRESTATARIA"

TESTIGOS:



Nombre: *Antonio Gómez*
Domicilio: *Zona San Joaquín*



Nombre: *Esther Hernández*
Domicilio: *Guadalupe Juárez*

EN LA CIUDAD DE ZAPOPAN, JALISCO, EL DÍA 5 DE ABRIL DEL AÑO 2015, COMPARECEMOS POR UNA PARTE LA SRITA. **KARLA ELIZABETH PEREZ LOPEZ**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA REGISTRADA CON EL MISMO NOMBRE **GREGGA SOLUCIONES GRAFICAS S DE RL DE CV** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR"; Y POR OTRA PARTE LA SRITA. **SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA**, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONSUMIDOR", PERSONAS LAS ANTES MENCIONADAS A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES PODRÁ IDENTIFICAR COMO "LAS PARTES", QUIENES SE OBLIGAN RECÍPROCAMENTE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL PROVEEDOR":

a) Ser una sociedad mercantil constituida con arreglo a las leyes mexicanas, como lo acredita la Escritura Pública 5433, de fecha 27 de diciembre del año 1991 otorgada ante la fe del Lic. HERIBERTO ROJAS MORA, Notario Público número 7, de ZAPOPAN, JALISCO. Así mismo que cuenta con la suficiente capacidad legal para contratar y obligarse en los términos de este contrato y que la **SRITA. KARLA ELIZABETH PEREZ LOPEZ**, es su representante legal, con facultades suficientes para obligarse en su nombre.

b) Que la **SRITA. . KARLA ELIZABETH PEREZ LOPEZ**, en su carácter de Representante Legal de la Sociedad, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, lo que acredita con la Escritura Pública número 5433, de fecha 27 de diciembre del año 1991, otorgada ante la fe del Lic. HERIBERTO ROJAS MORA, Notario Público número 7, de ZAPOPAN, JALISCO. La **SRITA. . KARLA ELIZABETH PEREZ LOPEZ**, bajo protesta de decir verdad, declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna.

c) Que tiene su domicilio en Av. Mariano Otero No 2963 Int. No. A, Colonia Las Arboledas en Zapopan, Jalisco, CP 45070 con RFC **GSG1109039P6** y su actividad principal es la prestación de servicios como los que son objeto del presente contrato, y que cuenta con inscripción en el Registro Nacional de Proveedores número **RNP: 201501281141176**, de conformidad con la Normatividad aplicable.

d) Tiene interés y capacidad de celebrar con el Consumidor el presente contrato para la exhibición de:

Impresión de Dípticos y postales en selección de color, con pleca de doblez, de la "CANDIDATA A DIPUTADA FEDERAL POR EL DISTRITO 8 VERONICA DELGADILLO, COMPARTIDOS CON EL CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL ALEJANDRO HERMOSILLO POR EL DISTRITO 8"

II.- Declara "EL CONSUMIDOR":

a) Que Movimiento Ciudadano es un partido político nacional, legalmente constituido y debidamente registrado ante el Instituto Nacional Electoral y acreditado ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; y que la **SRA. SANDRA ELIZABETH MACÍAS ÁVILA** es representante legal de dicho partido político, con facultades suficientes para obligarse en su nombre y que acredita su personalidad con nombramiento de la Décima Primera Sesión Ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Estatal celebrada el 16 de Febrero del 2013.

b) Que tiene su domicilio en Louisiana No.113, Col. Nápoles C.P. 03810, en México, D.F. y con RFC: **MCI990630JR7**

Sandra E. Macías Ávila

c) Que es su voluntad contratar los servicios a "EL PROVEEDOR", de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

III.- Declaran "LAS PARTES":

a) Que reconocen lo manifestado en las declaraciones anteriores y que es su deseo obligarse en los términos de este instrumento, sujetándose al efecto de las siguientes:

Impresión de Dípticos tamaño carta, selección de color en material reciclable, en selección de color, con pleca de doblez y Postales impresas en papel couche 300 gr, ¼ de carta de la "CANDIDATA A DIPUTADA FEDERAL POR EL DISTRITO 8 VERONICA DELGADILLO, COMPARTIDOS CON EL CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL POR EL DISTRITO 8 ALEJANDRO HERMOSILLO"

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

El presente contrato se firma en el marco de un acuerdo comercial general por compra en volumen pactado entre "EI PROVEEDOR" y "EL CONSUMIDOR", en el cual se estipularon los precios de renta mensual que se establece el precio de renta mensual establecido en el ANEXO A. Dicho acuerdo comercial general por compra en volumen cubre todos los contratos realizados por Movimiento Ciudadano, Jalisco, así como de sus candidatos registrados para el proceso electoral 2015 y por los candidatos de distritos electorales federales dentro de la demarcación de Jalisco registrados para el proceso electoral federal 2015.

En este acto "EI PROVEEDOR" y "EL CONSUMIDOR" convienen en celebrar el presente acuerdo de voluntades, mediante el cual el primero se obliga a prestar al segundo los siguientes servicios:

"EI PROVEEDOR" prestará los servicios de fabricación de propaganda mediante la exhibición del diseño que "EL CONSUMIDOR" le proporcione .

"EL CONSUMIDOR" podrá solicitar el cambio de los diseños durante el periodo del presente contrato, en dicho caso "EL CONSUMIDOR" proporcionará el material ya producido (cuyo costo absorberá "el consumidor") al "EI PROVEEDOR" para su exhibición.

"EI PROVEEDOR" se reserva el derecho de cambiar cualquier detalle en la producción, si así conviene a sus intereses previo aviso al "EL CONSUMIDOR", respetando la tarifa establecida en el ANEXO A.

SEGUNDA. PRECIO, PAGO Y VIGENCIA.

"EI CONSUMIDOR" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" el costo unitario por producto estipulado en el ANEXO A que resulte de obtener el precio unitario de cada artículo y multiplicarlo por la cantidad de unidades requeridas, lo anterior más el impuesto al valor agregado.

"EL CONSUMIDOR" proporcionará un informe detallado de cada artículo y este informe corresponde al establecido en la cláusula sexta. Una vez concluido el servicio "EI CONSUMIDOR"

Sandra E. Morales A

se obliga a pagaren una sola exhibición a más tardar diez días posteriores a la conclusión del servicio.

Las partes acuerdan que la vigencia del presente contrato comenzará a surtir efectos partir del día 5 de Abril del 2015 para finalizar el día 05 de Mayo del 2015.

TERCERA. COMPROBACIÓN FISCAL.

“EI PROVEEDOR” se obliga a entregar a “EI CONSUMIDOR” la factura electrónica que acredite la prestación de servicios materia del presente contrato, la cual especificará el lugar de la prestación del servicio, así como los requisitos fiscales establecidos en el código Fiscal de la Federación y será entregada a movimiento ciudadano mediante correo electrónico que el consumidor designe en sus versiones PDF y XLM el mismo día de su emisión.

CUARTA. VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN. De conformidad con lo que disponen el Reglamento de Fiscalización, y la Normatividad aplicable, “EI PROVEEDOR” autoriza a la Unidad Técnica a solicitarle la información que estime necesaria con la finalidad de verificar el origen y monto de los recursos obtenidos, así mismo, se obliga a entregar la información que le requieran la Unidad Técnica, la Comisión de Fiscalización o el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto a las operaciones efectuadas con “EI CONSUMIDOR”.

QUINTA. PENA CONVENCIONAL.

“LAS PARTES” convienen que en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, la parte que incumpla pagará a la otra una pena convencional del 2% (dos por ciento) respecto del precio total señalado en la cláusula SEGUNDA.

SEXTA. ENTREGA DE HOJAS MEMBRETADAS DEL “PRESTADOR DE SERVICIOS”

De acuerdo al Reglamento de Fiscalización, “EL PROVEEDOR” se obliga a entregar a “EL CONSUMIDOR”, hojas membretadas de la empresa que deberán contener la siguiente información: a) Nombre del partido que contrata; b) Nombre del Candidato que aparece en cada artículo, c) Número de artículos que se ampara; d) Valor unitario de cada artículo, así como el impuesto al valor agregado de cada uno de ellos; e) Entidad federativa en donde se realizó el servicio; f) Detalle del contenido de cada artículo, g) Fotografías y k) Número asignado en el Registro Nacional de Proveedores, en términos de lo dispuesto en el artículo 358, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Así mismo, el importe y número total detallados en las hojas membretadas, deben coincidir con el valor y número de productos que ampare la factura respectiva.

SEPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

El presente contrato entrará en vigor el día de su firma y podrá terminarse a voluntad de cualquiera de las partes por razones justificadas o financieras, siempre y cuando lo comunique por escrito a la otra parte con tres días de anticipación a la terminación anticipada.

OCTAVA. INTEGRALIDAD DEL CONTRATO.

El presente contrato no podrá novarse o modificarse si no es expresamente y por escrito y con la firma de ambas partes, que hagan constar dicha circunstancia. En consecuencia no se reconocerán convenciones verbales o tácitas.

NOVENA. JURISDICCIÓN.

Sandra E. Marcos A.

Ambas partes se someten expresamente para cualquier controversia que pudiera suscitar la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato a los Tribunales y Leyes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, con renuncia expresa del fuero que por su domicilio pudiera corresponderles.

DÉCIMA. INFORMACION CONFIDENCIAL.

Las partes se obligan a mantener de forma confidencial toda la información y documentación intercambiada en el presente Contrato, por lo que se obligan no divulgar la misma a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL.

Para todos los efectos legales cada una de las partes es y se constituye como patrón de los empleados a su cargo, con todas las obligaciones inherentes a tal relación laboral, incluyendo el pago de salarios e impuestos, entre otras obligaciones que sean consecuencia de dicha relación laboral.

DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN DE DERECHOS.

Las partes no podrán ceder, transferir, ni de ninguna otra manera delegar o disponer de los derechos u obligaciones derivados de este contrato, total o parcialmente, a favor de ninguna persona física o moral, sin el consentimiento por escrito de la otra parte.

DÉCIMA TERCERA. DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Para el caso de que se presenten situaciones consideradas como **Caso fortuito o de Fuerza Mayor** que impidan el cumplimiento del presente contrato, ninguna de las partes será responsable del pago de daños y perjuicios que se lleguen a ocasionar a cualquiera de las mismas, acordando además que ante la presencia de uno de estos dos eventos que impidan la ejecución del presente contrato, se suspenderán las obligaciones aquí contraídas.

Se entiende como **Caso Fortuito o Fuerza Mayor** un acontecimiento originado por cualquier causa ajena al control de las mismas que sea imprevisible, o que aun siendo previsible fuera inevitable o insuperable y en la que no haya mediado negligencia, impericia o culpa de la parte que invoque **Caso Fortuito o Fuerza Mayor**.

Para que la parte que invoque el **Caso Fortuito o Fuerza Mayor** sea liberado de su responsabilidad, será necesario que pruebe la imposibilidad de cumplimiento de sus obligaciones o en su defecto que la existencia de ambos sean del dominio público. Lo anterior incluye de manera enunciativa más no limitativa, actos definitivos de autoridad, bloqueos, invasiones, rebeliones, conflictos armados, actos terroristas, explosiones, incendios, huracanes, ciclón, tornados, inundaciones graves, terremotos, accidentes o cualquier otro suceso de naturaleza similar.

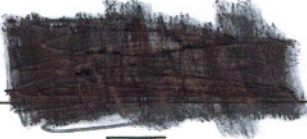
DÉCIMA CUARTA. GARANTÍAS.

"EL PROVEEDOR" conviene en responder de la calidad y reciclabilidad de los materiales de los artículos producidos. Los materiales deben ser no tóxicos, biodegradables y reciclables; estos requisitos están establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el Reglamento de Fiscalización y en los Lineamientos y Acuerdos que para tales efectos emita el Instituto Nacional Electoral.

LEÍDO LO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU ALCANCE, CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN Y LO RATIFICAN A LOS 5 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2015 EN LA CIUDAD DE ZAPOPAN, JALISCO.

Sumada E. Macías A.

"EL PROVEEDOR"
GREGGA SOLUCIONES GRAFICAS S DE
RL DE CV



C. KARLA ELIZABETH PEREZ LOPEZ
Representante legal

"EL CONSUMIDOR"
MOVIMIENTO CIUDADANO

A handwritten signature in black ink, reading "Sandra E. Macias A".

SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA
Representante legal del partido

ANEXO A

Descripción	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	IMPORTE TOTAL	IVA	IMPORTE TOTAL +IVA
IMPRESIÓN DE DIPTICOS TAMAÑO CARTA, EN SELECCIÓN DE COLOR, MATERIAL RECICLABLE	\$0.67	20,000	\$13,400.00	\$2,144.00	\$15,544.00

IMPRESIÓN DE POSTALES EN PAPEL COUCHE DE 300 GRS, EN SELECCIÓN DE COLOR, ¼ DE CARTA, MATERIAL RECICLABLE	\$0.49	30,000	\$14,700.00	\$2,352.00	\$17,052.00
--	--------	--------	-------------	------------	-------------

Observaciones:

PUBLICIDAD EN BENEFICIO DE LA CANDIDATA A DIPUTADA FEDERAL POR EL DISTRITO 8 VERONICA DELGADILLO, COMPARTIDOS CON EL CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL POR EL DISTRITO 8, ALEJANDRO HERMOSILLO

COMPROBATORIA DE MUESTRAS DE CADA ARTÍCULO.



Sancta E M... A

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, EL DÍA 22 DE FEBRERO DEL AÑO 2015, COMPARECEMOS POR UNA PARTE EL SR. **KARLA ELIZABETH PEREZ LOPEZ**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE **GREGGA SOLUCIONES GRAFICAS S DE RL DE CV** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR"; Y POR OTRA PARTE LA SRITA. **SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA**, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONSUMIDOR", PERSONAS LAS ANTES MENCIONADAS A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES PODRÁ IDENTIFICAR COMO "LAS PARTES", QUIENES SE OBLIGAN RECÍPROCAMENTE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL PROVEEDOR":

a) Es una Sociedad Mercantil, constituida mediante Escritura Pública número 38,871 (TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO) de fecha 2 de Agosto de 2011, ante la fe del Licenciado Manuel Bailón Cabrera, Notario Público número 35 de Guadalajara, Jalisco, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de la misma Ciudad con el Folio Mercantil electrónico número 67623 * 1.

b) Que cuenta con Poderes y Facultades suficientes para obligarse en el presente, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

c) Que su Registro Federal de Contribuyentes es GSG1109039P6, y su domicilio fiscal es el ubicado en la Avenida Mariano 2963 A, Col. Arboledas, Zapopan, Jalisco.

d) Tiene interés y capacidad de celebrar con el Consumidor el presente contrato para la impresión de lonas, toda vez que cuenta con la experiencia y capacidad necesaria.

II.- Declara "EL CONSUMIDOR":

a) Que Movimiento Ciudadano es un partido político nacional, legalmente constituido y debidamente registrado ante el Instituto Nacional Electoral y acreditado ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; y que la **SRA. SANDRA ELIZABETH MACÍAS ÁVILA** es representante legal de dicho partido político, con facultades suficientes para obligarse en su nombre y que acredita su personalidad con nombramiento de la Décima Primera Sesión Ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Estatal celebrada el 16 de Febrero del 2013.

b) Que tiene su domicilio en Louisiana No.113, Col. Nápoles C.P. 03810, en México, D.F. y con RFC: **MC1990630JR7**

c) Que es su voluntad contratar los servicios a, GLOBAL INTEGRA SA DE CV, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

III.- Declaran "LAS PARTES":

a) Que reconocen lo manifestado en las declaraciones anteriores y que es su deseo obligarse en los términos de este instrumento, sujetándose al efecto de las siguientes:



Sandra E. Macías Ávila

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

En este acto "EL PROVEEDOR" y "EL CONSUMIDOR" convienen en celebrar el presente acuerdo de voluntades, mediante el cual el primero se obliga a prestar al segundo los siguientes servicios:

CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
8	IMPRESIÓN DE LONA ESPECTACULAR MEDIDA 12.90X7.30 MTS LONA DE 13 ONZAS DE 500X500 GRS " CAMPAÑA INTER INSTITUCIONAL	\$3,578.46	\$28,627.68
6	IMPRESIÓN DE LONA ESPECTACULAR MEDIDA 12.90X7.30 MTS LONA DE 13 ONZAS DE 500X500 GRS " CAMPAÑA DEUDA "	\$3,578.46	\$21,470.76
1	IMPRESIÓN DE LONA ESPECTACULAR MEDIDA 12.50X3.60 MTS LONA DE 13 ONZAS 500X500 GRD " CAMPAÑA INTER INSTITUCIONAL"	\$1,710.00	\$1,710.00
1	IMPRESIÓN DE LONA ESPECTACULAR MEDIDA 12.30X6.70 MTS LONA DE 13 ONZAS DE 500X500 GRS " CAMPAÑA INTER INSTITUCIONAL"	\$3,131.58	\$3,131.58
1	IMPRESIÓN DE LONA ESPECTACULAR MEDIDA 13.00X7.32 MTS LONA DE 13 ONZAS DE 500X500 GRS " CAMPAÑA INTER INSTITUCIONAL"	\$3,616.08	\$3,616.08
1	IMPRESIÓN DE LONA ESPECTACULAR MEDIDA DE 36.00X4MTS LONA DE 13 ONZAS DE 500X500 GRS " CAMPAÑA INTER INSTITUCIONAL "	\$5,472.00	\$5,472.00
15	IMPRESIÓN DE LONA ESPECTACULAR MEDIDA 12.00X8.00 MTS LONA DE 13 ONZAS DE 500X500 GRS " CAMPAÑA INTER INSTITUCIONAL "	\$3,648.00	\$54,720.00
1	IMPRESIÓN DE LONA ESPECTACULAR MEDIDA 12.00X8.00 MTS LONA DE 13 ONZAS DE 500X500 GRS " CAMPAÑA DEUDA "	\$3,648.00	\$3,648.00
2	IMPRESIÓN DE LONA ESPECTACULAR MEDIDA 12.00X4.00 MTS LONA DE 13 ONZAS DE 500X500 GRS " CAMPAÑA INTER INSTITUCIONAL "	\$1,824.00	\$3,648.00
1	IMPRESIÓN DE LONA ESPECTACULAR MEDIDA 12.50X7.20 MTS LONA DE 13 ONZAS DE 500X500 GRS " CAMPAÑA DEUDA "	\$3,420.00	\$3,420.00
1	IMPRESIÓN DE LONA ESPECTACULAR MEDIDA 24.5X10 MTS LONA DE 13 ONZAS DE 500X500 GRS " CAMPAÑA INTER INSTITUCIONAL "	\$9,310.00	\$9,310.00

Sandra E. Masis A.

2

1	IMPRESIÓN DE LONA ESPECTACULAR MEDIDA 16.00X4 MTS LONA DE 13 ONZAS DE 500X500 GRS " CAMPAÑA INTER INSTITUCIONAL "	\$2,432.00	\$2,432.00
1	IMPRESIÓN DE LONA ESPECTACULAR MEDIDA 7.00X3 MTS LONA DE 13 ONZAS DE 500X500 GRS " CAMPAÑA INTER INSTITUCIONAL "	\$798.00	\$798.00
1	IMPRESIÓN DE LONA ESPECTACULAR MEDIDA 9.00X3 MTS LONA DE 13 ONZAS DE 500X500 GRS " CAMPAÑA INTER INSTITUCIONAL "	\$1,026.00	\$1,026.00
		TOTAL	\$143,030.10

SEGUNDA. PRECIO, PAGO Y VIGENCIA.

"**EI CONSUMIDOR**" se obliga a pagar a "**EL PROVEEDOR**" el costo de la impresión de las lonas. "**EI CONSUMIDOR**" se obliga a pagar en una sola exhibición mediante cheque nominativo a más tardar el 28 de febrero de 2015.

La vigencia del presente contrato finalizará una vez entregado el material impreso y realizado el pago.

TERCERA. COMPROBACIÓN FISCAL.

"**EI PROVEEDOR**" se obliga a entregar a "**EI CONSUMIDOR**" la factura electrónica que acredite la prestación de servicios materia del presente contrato, y será entregada a movimiento ciudadano mediante correo electrónico que el consumidor designe en sus versiones PDF y XLM el mismo día de su emisión.

CUARTA. PENA CONVENCIONAL.

"**LAS PARTES**" convienen que en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, la parte que incumpla pagará a la otra una pena convencional del 2% (dos por ciento) respecto del precio total señalado en la cláusula SEGUNDA.

QUINTA. INTEGRALIDAD DEL CONTRATO.

El presente contrato no podrá renovarse o modificarse si no es expresamente y por escrito y con la firma de ambas partes, que hagan constar dicha circunstancia. En consecuencia no se reconocerán convenciones verbales o tácitas.

SEXTA. JURISDICCIÓN.

Ambas partes se someten expresamente para cualquier controversia que pudiera suscitar la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato a los Tribunales y Leyes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, con renuncia expresa del fuero que por su domicilio pudiera corresponderles.

SEPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

Para todos los efectos legales cada una de las partes es y se constituye como patrón de los empleados a su cargo, con todas las obligaciones inherentes a tal relación laboral, incluyendo el pago de salarios e impuestos, entre otras obligaciones que sean consecuencia de dicha relación laboral.

OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS.

Sandra E. Mancos A

Las partes no podrán ceder, transferir, ni de ninguna otra manera delegar o disponer de los derechos u obligaciones derivados de este contrato, total o parcialmente, a favor de ninguna persona física o moral, sin el consentimiento por escrito de la otra parte.

LEÍDO LO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU ALCANCE, CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN Y LO RATIFICAN A LOS 22 DE FEBRERO DEL AÑO 2015 EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO.

"EL PROVEEDOR"

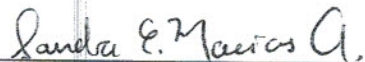
GREGGA SOLUCIONES GRAFICAS S DE RL DE CV


KARLA ELIZABETH PEREZ LOPEZ

Representante legal

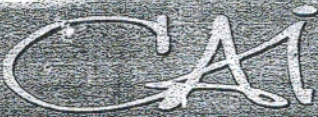
"EL CONSUMIDOR"

MOVIMIENTO CIUDADANO



SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA

Representante legal del partido



CAI ESPECTACULARES SA DE CV CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS C.V.

EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, EL DÍA 3 DE ABRIL DEL AÑO 2015, COMPARECEMOS POR UNA PARTE EL **SR. ISRAEL CERVANTES ALATORRE**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE **CAI ESPECTACULARES SA DE CV** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL PROVEEDOR**"; Y POR OTRA PARTE LA SRITA. **SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA**, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL CONSUMIDOR**", PERSONAS LAS ANTES MENCIONADAS A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES PODRÁ IDENTIFICAR COMO "**LAS PARTES**", QUIENES SE OBLIGAN RECÍPROCAMENTE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "**EL PROVEEDOR**":

- a) Ser una persona física, mexicana, mayor de edad y que cuenta con la capacidad legal para contratar y obligarse en los términos de este contrato.
- b) Ser una sociedad mercantil constituida con arreglo a las leyes mexicanas, que cuenta con la suficiente capacidad legal para contratar y obligarse en los términos de este contrato y que el **SR. ISRAEL CERVANTES ALATORRE**, es su Representante Legal, con facultades suficientes para obligarse en su nombre.
- c) Que tiene su domicilio en **Carretera Santa Rosa La Barca km2 Col. El sacrificio, en Ixtlahuacan de los Membrillos, Jalisco, CP 45860** con **RFC CES 040609 DJ4** y su actividad principal es la prestación de servicios como los que son objeto del presente contrato.
- d) Tiene interés y capacidad de celebrar con el Consumidor el presente contrato para la exhibición de 1 anuncio espectacular montado sobre base especial, toda vez que cuenta con la experiencia y capacidad necesaria.

II.- Declara "**EL CONSUMIDOR**":

- a) Que Movimiento Ciudadano es un partido político nacional, legalmente constituido y debidamente registrado ante el Instituto Nacional Electoral y acreditado ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; y que la **SRA. SANDRA ELIZABETH MACÍAS ÁVILA** es representante legal de dicho partido político, con facultades suficientes para obligarse en su nombre y que acredita su personalidad con nombramiento de la Décima Primera Sesión Ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Estatal celebrada el 16 de Febrero del 2013.
- b) Que tiene su domicilio en **Louisiana No.113, Col. Nápoles C.P. 03810, en México, D.F. y con RFC: MCI990630JR7**
- c) Que es su voluntad contratar los servicios a, **CAI ESPECTACULARES SA DE CV**, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

III.- Declaran "**LAS PARTES**":

- a) Que reconocen lo manifestado en las declaraciones anteriores y que es su deseo obligarse en los términos de este instrumento, sujetándose al efecto de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

Handwritten signature: Sandra Elizabeth Macias Avila

solicitarle la información que estime necesaria con la finalidad de verificar el origen y monto de los recursos obtenidos, así mismo, se obliga a entregar la información que le requieran la Unidad Técnica, la Comisión de Fiscalización o el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto a las operaciones efectuadas con "EL CONSUMIDOR".

QUINTA. PENA CONVENCIONAL.

"LAS PARTES" convienen que en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, la parte que incumpla pagará a la otra una pena convencional del 2% (dos por ciento) respecto del precio total señalado en la cláusula SEGUNDA.

SEXTA. ENTREGA DE HOJAS MEMBRETADAS DEL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

De acuerdo al Reglamento de Fiscalización, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "EL CONSUMIDOR", hojas membretadas de la empresa que deberán contener la siguiente información: a) Nombre del partido que contrata; b) Nombre del Candidato que aparece en cada espectacular, c) Número de espectaculares que ampara; d) Valor unitario de cada espectacular, así como el impuesto al valor agregado de cada uno de ellos; e) Periodo de permanencia de cada espectacular rentado y colocado; f) Ubicación exacta de cada espectacular: calle, número, calles aledañas, colonia, municipio o delegación; g) Entidad federativa en donde se rentaron y colocaron los espectaculares; h) Medidas de cada espectacular; i) Detalle del contenido de cada espectacular, j) Fotografías y k) Número asignado en el Registro Nacional de Proveedores, en términos de lo dispuesto en el artículo 358, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Así mismo, el importe y número total de los anuncios detallados en las hojas membretadas, deben coincidir con el valor y número de anuncios que ampare la factura respectiva.

SEPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

El presente contrato entrará en vigor el día de su firma y podrá terminarse a voluntad de cualquiera de las partes por razones justificadas o financieras, siempre y cuando lo comunique por escrito a la otra parte con tres días de anticipación a la terminación anticipada.

OCTAVA. INTEGRALIDAD DEL CONTRATO.

El presente contrato no podrá novarse o modificarse si no es expresamente y por escrito y con la firma de ambas partes, que hagan constar dicha circunstancia. En consecuencia no se reconocerán convenciones verbales o tácitas.

NOVENA. JURISDICCIÓN.

Ambas partes se someten expresamente para cualquier controversia que pudiera suscitar la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato a los Tribunales y Leyes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, con renuncia expresa del fuero que por su domicilio pudiera corresponderles.

DÉCIMA. INFORMACION CONFIDENCIAL.

Las partes se obligan a mantener de forma confidencial toda la información y documentación intercambiada en el presente Contrato, por lo que se obligan no divulgar la misma a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL.

Sandra E. Infante A

CAI

Para todos los efectos legales cada una de las partes es y se constituye como patrón de los empleados a su cargo, con todas las obligaciones inherentes a tal relación laboral, incluyendo el pago de salarios e impuestos, entre otras obligaciones que sean consecuencia de dicha relación laboral.

DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN DE DERECHOS.

Las partes no podrán ceder, transferir, ni de ninguna otra manera delegar o disponer de los derechos u obligaciones derivados de este contrato, total o parcialmente, a favor de ninguna persona física o moral, sin el consentimiento por escrito de la otra parte.

DÉCIMA TERCERA. DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Para el caso de que se presenten situaciones consideradas como **Caso fortuito o de Fuerza Mayor** que impidan el cumplimiento del presente contrato, ninguna de las partes será responsable del pago de daños y perjuicios que se lleguen a ocasionar a cualquiera de las mismas, acordando además que ante la presencia de uno de estos dos eventos que impidan la ejecución del presente contrato, se suspenderán las obligaciones aquí contraídas.

Se entiende como **Caso Fortuito o Fuerza Mayor** un acontecimiento originado por cualquier causa ajena al control de las mismas que sea imprevisible, o que aun siendo previsible fuera inevitable o insuperable y en la que no haya mediado negligencia, impericia o culpa de la parte que invoque **Caso Fortuito o Fuerza Mayor**. Para que la parte que invoque el **Caso Fortuito o Fuerza Mayor** sea liberado de su responsabilidad, será necesario que pruebe la imposibilidad de cumplimiento de sus obligaciones o en su defecto que la existencia de ambos sean del dominio público. Lo anterior incluye de manera enunciativa más no limitativa, actos definitivos de autoridad, bloqueos, invasiones, rebeliones, conflictos armados, actos terroristas, explosiones, incendios, huracanes, ciclón, tornados, inundaciones graves, terremotos, accidentes o cualquier otro suceso de naturaleza similar.

DÉCIMA CUARTA. GARANTIAS.

"EL PROVEEDOR" conviene en responder de la calidad y reciclabilidad de los materiales del arte producido. Los materiales deben ser no tóxicos, biodegradables y reciclables; estos requisitos están establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el Reglamento de Fiscalización y en los Lineamientos y Acuerdos que para tales efectos emita el Instituto Nacional Electoral.

LEÍDO LO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU ALCANCE, CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN Y LO RATIFICAN A LOS 3 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2015 EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO.

"EL PROVEEDOR"

CAI ESPECTACULARES, S.A. DE C.V.


ISRAEL CERVANTES ALATORRE

Representante legal

"EL CONSUMIDOR"

MOVIMIENTO CIUDADANO


SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA

Representante legal del partido



CAI ESPECTACULARES, S.A. DE C.V.

ANEXO A

Medidas (mts.)	Ubicación	TARIFA MANSUAL	IVA	TARIFA MANSUAL +IVA
36 X 4	Carretera Guadalajara-Chapala Km 17 Arena VFG (entrada a Guadalajara)	\$18,000.00	\$2,880.00	\$20,880.00

Sandra E. Marcos A.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PARTIDO "MOVIMIENTO CIUDADANO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. **SANDRA ELIZABETH MACÍAS AVILA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL CLIENTE" Y POR LA OTRA PARTE "EDICIONES DEL NORTE, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.P.C. **MARIO GUAJARDO ELIZONDO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL CLIENTE" por conducto de su Representante Legal:

I.1.- Ser una Partido Político Nacional, con personalidad jurídica y patrimonios propios, legalmente constituido de conformidad con la legislación mexicana, sujeto a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los términos de la Ley General de Partidos Políticos; y que cuenta con registro definitivo en los archivos del Instituto Nacional Electora.

I.2.-Que su representante legal la C. Sandra Elizabeth Macías Ávila cuenta con Poderes y Facultades suficientes y necesarias para obligarse en su nombre y representación, acreditando su personalidad con nombramiento de la Décima Primera Sesión Ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Estatal celebrada el 16 de febrero del 2013, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

I.3.-Tener su domicilio en Calle Louisiana #113 Col. Nápoles, México, D.F., CP 03810. Delegación Benito Juárez.

I.4.- Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave **MCI990630JR7**.

I.5. Que manifiesta su voluntad de contratar los servicios de publicidad que presta Ediciones del Norte, S.A. de C.V., de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

II.- Declara "EL PRESTADOR" por conducto de su Representante Legal que:

II.1.- Es una Sociedad Mercantil, constituida conforme a las leyes mexicanas, mediante **Escritura Pública número 7,349 (siete mil trescientos cuarenta y nueve) de fecha 26 de noviembre de 1985**, ante la fe del **Licenciado José G. Suárez Galindo**, Notario Público número **19** de Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de la misma Ciudad con el **Folio Mercantil 4339 Vol. 160, Libro 4. Mediante la cual se acordó la transformación de la empresa Ediciones del Norte, S.A., por Ediciones del Norte, S.A. de C.V.**

II.2.- Que su representante legal el C.P.C. Mario Guajardo Elizondo cuenta con Poderes y Facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente contrato, lo cual acredita mediante escritura pública número **11,563** de fecha **12 de septiembre de 2014**, otorgada ante la fe del **Licenciado Francisco Javier Lozano Medina**, Notario Público número **19**, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

II.3.-Que su Registro Federal de Contribuyentes es **ENO851126RC0**, y su domicilio fiscal es el ubicado en Zaragoza Sur 245 Centro, C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León.

II.4.- Que señala como su domicilio para oír y recibir notificaciones derivadas del presente contrato el ubicado en la calle **Mariano Otero 4047 Col. La Calma C.P. 45070 Zapopan, Jal. México.**

II.5.- Que cuenta con inscripción en el Registro Nacional de Proveedores número **201501231190696**, de conformidad con la Normatividad aplicable.

Sandra E. Macías A

[Signature]

REFORMA

II.6.- Que entre su objeto se encuentra la operación de empresas dedicadas a la edición de periódicos y la realización de trabajos de imprenta, entre ellos El Periódico denominado "MURAL", (en lo sucesivo El Periódico).

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL CLIENTE" contrata los Servicios Publicitarios de "EL PRESTADOR" para que este lleve a cabo la publicación impresa de 2 (dos) planas completas a color encartadas en el periódico "MURAL" el día 3 de junio de 2015, en relación a la campaña del candidato a la alcaldía de Zapopán, Jalisco, el C. Pablo Lemus Navarro.

SEGUNDA.- Como contraprestación por la prestación de los Servicios, EL CLIENTE se obliga a pagar a EL PRESTADOR como precio unitario por plana completa la cantidad de \$ 10,500.00 (Diez mil quinientos pesos 00/100 M.N.) dando a un total de \$ 21,000.00 (Veintiún mil pesos 00/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado (IVA), en una sola exhibición, mediante cheque o transferencia electrónica a más tardar el día 30 de Junio de 2015, por los servicios descritos en la clausula primera del presente contrato.

"LAS PARTES" convienen que en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, la parte que incumpla pagará a la otra una pena convencional del 10% (diez por ciento) respecto del precio total señalado en la presente cláusula.

TERCERA.- El material digital será diseñado y proporcionado por EL CLIENTE a EL PRESTADOR para su publicación, la cual deberá incluir la leyenda "Inserción Pagada" y el nombre del responsable de la publicación.

CUARTA.- Cada una de las partes será la única responsable del cumplimiento de las obligaciones en materia laboral y de seguridad social para con el personal que cada uno de ellos utilice para satisfacer las prestaciones derivadas de este Contrato, comprometiéndose cada parte a sacar en paz y a salvo a la otra de cualquier reclamación y/o responsabilidad que pudiese fincarse en su contra con sustento en este Contrato.

QUINTA.- Todos los impuestos que resulten de la prestación de los Servicios, serán pagados por la parte que corresponda, de conformidad con las leyes fiscales aplicables.

SEXTA.- La vigencia del presente contrato comenzará a surtir sus efectos a la firma del presente y concluirá el día 3 de Junio de 2015.

Las partes podrán dar por terminado anticipadamente el presente contrato, con aviso por escrito dado con 15 días de anticipación, cuando concurran circunstancias de interés general o por las cuales se extinga la necesidad de requerir los servicios objeto del presente contrato. En este supuesto de que sea el "EL CLIENTE" quien decida terminar anticipadamente el presente contrato procederá a pagar a "EL PRESTADOR" el total de las sumas adeudadas en el momento de la fecha de terminación.

SEPTIMA.- Las notificaciones y comunicaciones que las Partes intercambien deberán efectuarse o enviarse por escrito y serán válidas en su fecha de recibo por la parte destinataria de las mismas. A los domicilios que las Partes señalan el capítulo de declaraciones.

OCTAVA.- Las Partes reconocen y convienen que no podrán ceder ni total ni parcialmente los derechos u obligaciones derivados del presente Contrato, salvo autorización previa y por escrito de ambas partes.

NOVENA.- Las Partes están de acuerdo en que cualquier modificación al presente Contrato se realicen por escrito y con la firma de los representantes legales respectivos de las Partes.

Sandra E. Muecos A

E

REFORMA

DECIMA.- El presente Contrato se registrará por las disposiciones aplicables de las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

Para la interpretación o incumplimiento, y en caso de ejecución de éste contrato, las partes se sujetan a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México, renunciando expresamente las partes a cualquier fuero que por cualquier razón pueda corresponderles, ahora o en el futuro, incluyendo el eventual emplazamiento.

El presente contrato se firma a través de los representantes legales de las partes que en el intervienen, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco a 02 del mes de junio de 2015

"EL CLIENTE"

"MOVIMIENTO CIUDADANO"

Sandra Elizabeth Macias A.

SANDRA ELIZABETH MACIAS AVILA

"EL PRESTADOR"

"EDICIONES DEL NORTE, S.A. DE C.V."

C.P.C. MARIO GUJARDO ELIZONDO

TESTIGO

OLGA GEORGINA GALAZ GARCÍA

TESTIGO

ÁLVARO ALONSO GONZÁLEZ RAMÍREZ

RECIBIDA
2015 JUN 02